

# Diario Oficial

## de la Unión Europea

# C 271 E



Edición  
en lengua española

## Comunicaciones e informaciones

53° año  
7 de octubre de 2010

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
I <i>Resoluciones, recomendaciones y dictámenes</i>		
RESOLUCIONES		
<b>Parlamento Europeo</b>		
PERÍODO DE SESIONES 2009-2010		
Sesión del 12 de noviembre de 2009		
El Acta de este período parcial de sesiones se publicó en el DO C 90 E de 8.4.2010.		
TEXTOS APROBADOS		
<b>Jueves, 12 de noviembre de 2009</b>		
2010/C 271 E/01	Plan de trabajo anual de Progress para 2010 y lista de actividades por sección política Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de noviembre de 2009, sobre la propuesta del plan de trabajo anual de Progress para 2010 y la lista de actividades por sección política, propuesto por la Comisión .....	1
2010/C 271 E/02	Cumbre UE-Rusia el 18 de noviembre de 2009 en Estocolmo Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de noviembre de 2009, sobre los preparativos de la Cumbre UE-Rusia que se celebrará el 18 de noviembre de 2009 en Estocolmo .....	2
2010/C 271 E/03	Programación conjunta de la investigación para combatir las enfermedades neurodegenerativas Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de noviembre de 2009, sobre la programación conjunta de la investigación al servicio de la lucha contra las enfermedades neurodegenerativas, en particular contra la enfermedad de Alzheimer .....	7
2010/C 271 E/04	Actividades del Defensor del Pueblo Europeo (2008) Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de noviembre de 2009, sobre el Informe anual relativo a las actividades del Defensor del Pueblo Europeo en 2008 (2009/2088(INI)) .....	9

# ES

2010/C 271 E/05	Directrices transitorias en materia de procedimiento presupuestario en vista de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de noviembre de 2009, sobre directrices procedimentales transitorias sobre cuestiones presupuestarias en vista de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa (2009/2168(INI)) . . . . .	14
-----------------	--	----

---

### III Actos preparatorios

#### Parlamento Europeo

#### Jueves, 12 de noviembre de 2009

2010/C 271 E/06	Nacionales de terceros países sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores o exentos de ella * Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 12 de noviembre de 2009, sobre la propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 539/2001 por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación (COM(2009)0366 – C7-0112/2009 – 2009/0104(CNS))	18
	ANEXO . . . . .	22



Jueves, 12 de noviembre de 2009

## I

(Resoluciones, recomendaciones y dictámenes)

## RESOLUCIONES

## PARLAMENTO EUROPEO

**Plan de trabajo anual de Progress para 2010 y lista de actividades por sección política**

P7\_TA(2009)0063

**Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de noviembre de 2009, sobre la propuesta del plan de trabajo anual de Progress para 2010 y la lista de actividades por sección política, propuesto por la Comisión**

(2010/C 271 E/01)

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la Decisión n° 1672/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece un programa comunitario para el empleo y la solidaridad social — Progress <sup>(1)</sup>,
  - Vista la propuesta del plan de trabajo anual de Progress para 2010 y la lista de actividades por sección política, propuesto por la Comisión,
  - Vistas la propuesta de la Comisión de una Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un instrumento europeo de microfinanciación para el empleo y la inclusión social (instrumento de microfinanciación Progress) COM(2009)0333) y la propuesta de la Comisión de una Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Decisión n° 1672/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un programa comunitario para el empleo y la solidaridad social — Progress (COM(2009)0340),
  - Visto el artículo 8 de la Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión <sup>(2)</sup>,
  - Visto el artículo 88, apartado 2, de su Reglamento,
- A. Considerando que el Parlamento no ha concluido el examen de las propuestas de la Comisión referentes al instrumento de microfinanciación; que la Comisión no debería adoptar medidas específicas relativas a la asignación financiera de Progress hasta que concluya el proceso legislativo sobre el instrumento de microfinanciación,
1. Se opone a la adopción de la propuesta del plan de trabajo anual de Progress para 2010 y la lista de actividades por sección política, propuesto por la Comisión;

<sup>(1)</sup> DO L 315 de 15.11.2006, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 184 de 17.7.1999, p. 23.

**Jueves, 12 de noviembre de 2009**

2. Considera que la propuesta del plan anual excede las competencias de ejecución que le atribuye la Decisión 1999/468/CE;
3. Pide a la Comisión que retire su propuesta del plan anual y presente una nueva propuesta a la comisión tan pronto como el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión hayan alcanzado un acuerdo sobre la propuesta de la Comisión relativa al instrumento de microfinanciación (COM(2009)0333) y sobre la propuesta por la que se modifica la Decisión 1672/2006/CE (COM(2009)0340);
4. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y los Parlamentos de los Estados miembros.

---

### **Cumbre UE-Rusia el 18 de noviembre de 2009 en Estocolmo**

P7\_TA(2009)0064

#### **Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de noviembre de 2009, sobre los preparativos de la Cumbre UE-Rusia que se celebrará el 18 de noviembre de 2009 en Estocolmo**

(2010/C 271 E/02)

*El Parlamento Europeo,*

- Vistos el actual Acuerdo de colaboración y cooperación por el que se establece una colaboración entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la Federación de Rusia, por otra <sup>(1)</sup> (ACC), y las negociaciones iniciadas en 2008 sobre un nuevo Tratado UE-Rusia,
- Visto el objetivo de la UE y de Rusia, fijado en la declaración conjunta emitida tras la 11ª Cumbre EU-Rusia de San Petersburgo celebrada el 31 de mayo de 2003, de crear un espacio económico común, un espacio común de libertad, seguridad y justicia, un espacio común de cooperación en el ámbito de la seguridad exterior y un espacio común de investigación y educación, incluidos los aspectos culturales (cuatro espacios comunes),
- Vistos sus anteriores informes y resoluciones sobre Rusia y las relaciones UE-Rusia, especialmente la Resolución de 17 de septiembre de 2009 sobre el asesinato de defensores de los derechos humanos en Rusia <sup>(2)</sup>, la Resolución de 17 de septiembre de 2009 sobre los aspectos exteriores de la seguridad energética <sup>(3)</sup>, y la Resolución de 19 de junio de 2008 sobre la Cumbre UE-Rusia de los días 26 y 27 de junio de 2008 en Janti-Mansiisk <sup>(4)</sup>,
- Vistas la declaración final y las recomendaciones de la 11ª reunión de la Comisión Parlamentaria de Cooperación UE-Rusia, celebrada en Bruselas los días 16 y 17 de febrero de 2009,
- Vistas las conclusiones de la reunión del Consejo Permanente de Asociación UE-Rusia celebrada en Bruselas el 19 de octubre de 2009,
- Vistas las consultas entre la UE y Rusia sobre derechos humanos,

<sup>(1)</sup> DO L 327 de 28.11.1997, p. 1.

<sup>(2)</sup> Textos Aprobados, P7\_TA(2009)0022.

<sup>(3)</sup> Textos Aprobados, P7\_TA(2009)0021.

<sup>(4)</sup> Textos Aprobados, P6\_TA(2008)0309.

Jueves, 12 de noviembre de 2009

- Visto el proyecto de orden del día para la próxima Cumbre UE-Rusia que se celebrará en Estocolmo el 18 de noviembre de 2009,
- Visto el artículo 110, apartado 4, de su Reglamento,
- A. Considerando que las relaciones entre la UE y Rusia se han ido desarrollando de forma constante en la última década, conduciendo a una integración y una interdependencia profundas y globales a nivel económico destinadas a crecer más aún en el futuro,
- B. Considerando que la celebración de un nuevo acuerdo general de cooperación entre la UE y Rusia, cuya sexta ronda de negociaciones tuvo lugar a principios de octubre de 2009 y cuya séptima ronda está prevista para mediados de diciembre de 2009, sigue siendo de la máxima importancia para continuar desarrollando y profundizando la cooperación entre ambos socios,
- C. Considerando que la UE y Rusia, que es miembro del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, comparten responsabilidades en lo concerniente a la estabilidad mundial, y que el aumento de la cooperación y la mejora de las relaciones de buena vecindad entre la UE y Rusia revisten especial importancia para la estabilidad, la seguridad y la prosperidad de Europa,
- D. Considerando que el ingreso de Rusia en la Organización Mundial del Comercio (OMC) contribuiría de forma notable a mejorar las relaciones económicas entre la UE y Rusia, previo compromiso vinculante por parte de Rusia de cumplir y aplicar plenamente los compromisos y las obligaciones de la OMC, y allanaría el camino para un acuerdo de integración económica profundo y global entre ambas partes, sobre la base de una auténtica reciprocidad,
- E. Considerando que la seguridad del suministro energético representa uno de los principales retos a los que se enfrenta Europa y uno de los principales ámbitos de cooperación con Rusia; que son necesarios esfuerzos conjuntos para aprovechar plena y eficazmente los sistemas de transmisión de energía, tanto los ya existentes como los que hay que seguir desarrollando; que la decisión tomada recientemente por Rusia de retirar su firma del Tratado sobre la Carta de la Energía complica las relaciones en este ámbito y suscita inquietudes con respecto al actual diálogo en materia energética y la evolución en el futuro; considerando que la fuerte dependencia de la UE de los combustibles fósiles importados de Rusia podría minar los cimientos del desarrollo de un acercamiento europeo con respecto a Rusia equilibrado, coherente y regido por los valores,
- F. Considerando que es sumamente importante que la UE hable con una sola voz, muestre una firme solidaridad interna, adopte una posición común y se abstenga de acceder a las propuestas rusas de entablar relaciones bilaterales con los Estados miembros más receptivos; que las relaciones entre la UE y Rusia deben basarse en intereses mutuos y valores comunes,
- G. Considerando que la evolución de los acontecimientos en Rusia sigue suscitando graves preocupaciones en relación con la democracia y los derechos humanos, la independencia del poder judicial, el creciente control de los medios de comunicación, la incapacidad de las autoridades policiales y judiciales para encontrar a los responsables de los asesinatos de periodistas y defensores de los derechos humanos, las medidas de represión tomadas contra la oposición, la aplicación selectiva de la ley por parte de las autoridades y la imparcialidad de las elecciones, incluidas las elecciones regionales y locales celebradas el 11 de octubre de 2009; que la Federación de Rusia es miembro de pleno derecho del Consejo de Europa y de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y que se ha comprometido a regirse por los principios de la democracia y el respeto de los derechos humanos; considerando que el Parlamento Europeo ha otorgado en 2009 el Premio Sájarov a la libertad de conciencia a la organización rusa defensora de los derechos civiles «Memorial» y a sus representantes,
- H. Considerando que la UE y Rusia podrían desempeñar, y deberían desempeñar, conjuntamente un papel activo en el establecimiento de la paz y la estabilidad en el continente europeo y, en particular, en la vecindad que comparten, y cooperar para lograr un acuerdo pacífico con arreglo al Derecho internacional de los conflictos que existen entre Rusia y Georgia y sus regiones separatistas de Osetia del Sur y Abjasia, así como en Nagorno Karabaj y Transdniéster; que Rusia debe respetar plenamente a los países vecinos en su derecho a ejercer la autodeterminación política y económica,

**Jueves, 12 de noviembre de 2009**

- I. Considerando que el 19 de octubre de 2009 Rusia y los Estados Unidos reanudaron en Ginebra las conversaciones para elaborar un nuevo acuerdo que sustituya al Tratado de Reducción de Armas Estratégicas (START), dando así el primer paso tangible en el deshielo de las relaciones entre los Estados Unidos y Rusia anunciado por el Gobierno del Presidente Obama; que el 23 de octubre de 2009 el Secretario de Defensa de los Estados Unidos, Robert Gates, declaró en una conferencia de prensa tras la reunión ministerial de la OTAN celebrada en Bratislava que las estaciones de radar rusas de Gabala y Armavir, cuya utilización conjunta había propuesto Rusia, podrían convertirse en una importante aportación al sistema global de defensa antimisiles para Europa que en la actualidad está estableciendo los Estados Unidos, abriendo así la perspectiva de que los Estados Unidos, la OTAN y Rusia se asocien en la construcción de un sistema conjunto de defensa antimisiles; considerando que entre el 18 de septiembre y el 5 de octubre de 2009 Rusia y Belarús llevaron a cabo maniobras estratégicas que eran conformes a los procedimientos fijados por el Documento de Viena de 1999 de la OSCE, pero que daban pie a graves preocupaciones en cuanto a la aceptación del espíritu de buena cooperación y el respeto mutuo entre Rusia y la Unión Europea,
  1. Confirma una vez más su convicción de que Rusia sigue siendo uno de los socios más importantes de la Unión Europea para el desarrollo de una cooperación sostenible, con el que comparte no sólo intereses económicos y comerciales, sino también el objetivo de cooperar estrechamente a escala global y en la vecindad común sobre la base del Derecho internacional;
  2. Toma nota de que la Cumbre de Estocolmo se centrará en una amplia cooperación económica, en particular, en lo que respecta a los efectos de la crisis financiera y económica y los métodos para contenerlos, los preparativos de la Conferencia sobre el Cambio Climático que se celebrará en diciembre de 2009 en Copenhague, los aspectos relativos a la energía y a la seguridad energética, los debates para avanzar hacia una liberalización de los visados, el progreso en las negociaciones sobre el nuevo acuerdo bilateral de cooperación reforzada, y se abordará una serie de cuestiones internacionales como el programa nuclear iraní y el proceso de paz en Oriente Próximo;
  3. Expresa su apoyo al desarrollo de las futuras relaciones con Rusia de forma pragmática centrandó la atención en la actual cooperación basada en los cuatro espacios comunes, las negociaciones sobre un nuevo acuerdo general de cooperación y la aplicación de los compromisos y acuerdos celebrados hasta la fecha; reitera, no obstante, su firme apoyo a un nuevo acuerdo que vaya más allá de la cooperación puramente económica y que incluya también ámbitos como la democracia, el Estado de Derecho y el respeto de los derechos humanos y fundamentales;
  4. Reitera su apoyo al objetivo de adhesión de Rusia a la OMC, que establecerá la igualdad de condiciones para las comunidades empresariales de ambas partes y contribuirá en gran medida a los esfuerzos rusos por construir una economía moderna, diversificada y de alta tecnología; pide a Rusia que tome las medidas necesarias para suprimir los obstáculos que aún existen en el proceso de adhesión, como los derechos de exportación rusos, el nivel de las tarifas del transporte ferroviario de mercancías en tránsito por Rusia, los peajes por los vehículos que transportan mercancías y las restricciones a las importaciones de carne, leche y productos vegetales, tras lo cual la UE debería iniciar conversaciones sobre la celebración de un acuerdo de libre comercio con la Federación de Rusia; espera la aplicación de políticas más efectivas sobre diversos asuntos pendientes, como por ejemplo, los derechos de propiedad intelectual, los residuos radiactivos, la seguridad nuclear, los permisos de trabajo para ciudadanos de la UE, etc.; hace hincapié en la necesidad de que las autoridades rusas garanticen que no se emplean prácticas discriminatorias con respecto a los socios e inversores de la UE, y que reconsideren las medidas destinadas a hacer frente a la crisis económica con arreglo a los compromisos adquiridos en la reciente Cumbre del G-20; lamenta que Rusia no esté cumpliendo todavía su compromiso de reducir paulatinamente los pagos por los vuelos sobre Siberia, y pide a Rusia que firme el acuerdo alcanzado al respecto en la Cumbre de Samara de 2007; acoge favorablemente, en este contexto, la reciente decisión de Rusia, Belarús y Kazajstán de renunciar a su intención de ingresar en la OMC como una unión aduanera única, lo que podría haber retrasado las negociaciones durante años;
  5. Señala con interés el diálogo que se mantiene en la actualidad entre la Unión Europea y Rusia sobre una nueva liberalización de los visados; pide una mayor cooperación en materia de inmigración ilegal, mejores controles en los puestos fronterizos y mejores intercambios de información sobre terrorismo y delincuencia organizada; subraya que el Consejo y la Comisión deben garantizar que Rusia cumpla todas las condiciones previstas en todo acuerdo negociado sobre la eliminación de visados para viajes entre las dos partes de forma que se eviten violaciones de la seguridad en Europa; subraya en este contexto la importancia que revisten los contactos entre los pueblos y sus efectos beneficiosos en el desarrollo de las relaciones entre la UE y Rusia;
  6. Pide al Consejo y a la Comisión que redoblen sus esfuerzos para solucionar los problemas que supone el cruce de fronteras UE-Rusia, que emprendan proyectos concretos y que utilicen plenamente el nuevo Instrumento de Vecindad y Asociación y los fondos de la iniciativa comunitaria Interreg destinados a la cooperación transfronteriza;

Jueves, 12 de noviembre de 2009

7. Espera la firma de un acuerdo entre la Unión Europea y Rusia sobre la creación de un mecanismo de alerta precoz en materia de seguridad energética que incluya la notificación, consulta y aplicación, y pide a la Presidencia sueca y a la Comisión que trabajen con las autoridades rusas y Gazprom, así como con las autoridades de Ucrania y Naftohaz Ukrainy, con el fin de evitar que se repitan los cortes en el suministro ocurridos en los últimos años;
8. Subraya la importancia que reviste tanto para Rusia como para la UE la cooperación en materia de energía, ya que representa una oportunidad para seguir desarrollando la cooperación comercial y económica entre la UE y Rusia; destaca que los principios de interdependencia y transparencia deben constituir la base de dicha cooperación, junto con la igualdad de acceso a los mercados, las infraestructuras y las inversiones; pide a la Presidencia sueca, al Consejo y a la Comisión que aprovechen la Cumbre para señalar claramente a los interlocutores rusos las medidas reforzadas de solidaridad interna en materia de energía que está aplicando la Unión, y las consecuencias negativas a largo plazo que podrían causar a ambas partes los problemas de suministro de energía; pide a Rusia que incorpore rápidamente en su legislación nacional las mejores prácticas internacionales en materia de transparencia y responsabilidad pública y que firme el Convenio de Espoo de 1991 sobre la evaluación del impacto ambiental en un contexto transfronterizo;
9. Pide al Consejo y a la Comisión que garanticen la inclusión de los principios establecidos en el Tratado sobre la Carta de la Energía y el Protocolo sobre el tránsito adjunto al mismo en un nuevo acuerdo de colaboración y cooperación entre la UE y Rusia;
10. Destaca que el desarrollo de infraestructuras entre la UE y la Federación de Rusia es beneficioso para ambas partes, y, por consiguiente, se debería alentar y debería estar basado en la reducción de los costes económicos y medioambientales; alienta firmemente a Rusia a que se adhiera, en los proyectos de cooperación energética con la UE, a los principios fundamentales formulados en la Carta de la Energía;
11. Reconoce que para tener un 50 % de posibilidades de limitar el cambio climático a un aumento máximo de la temperatura de 2 °C, las emisiones de los países industrializados deben reducirse en al menos un 80-95 % en 2050 respecto a los niveles de 1990; subraya que los países desarrollados tienen la responsabilidad específica de asumir el liderazgo en la reducción de las emisiones y considera que la reducción de emisiones de los países industrializados debe situarse, en 2020, en la parte alta del abanico del 25-40 % recomendado por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático; considera, en este contexto, que todos los países industrializados deben adoptar objetivos que requieran reducciones ambiciosas de los actuales niveles de emisiones y pide a Rusia que reconsidere su solicitud de establecer un objetivo creciente de emisiones, dado su amplio potencial de mitigación y las recomendaciones del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático con el fin de facilitar un rápido acuerdo en Copenhague;
12. Hace hincapié en la necesidad de que Rusia apoye plenamente los objetivos vinculantes en relación con el cambio climático posteriores a Kyoto; pide a la Presidencia, al Consejo y a la Comisión que trabajen intensamente con los interlocutores rusos con el fin de lograr, en la Conferencia sobre el Cambio Climático que se celebrará en Copenhague en diciembre de 2009, un acuerdo global ambicioso que evite que el calentamiento global alcance niveles peligrosos;
13. Subraya la importancia de los continuos intercambios de opiniones con Rusia sobre los derechos humanos como parte de las consultas UE-Rusia sobre derechos humanos, centrando la atención en las medidas adoptadas por las autoridades rusas con el fin de garantizar la seguridad de los defensores de los derechos humanos y de la libertad de los medios de comunicación, y pide una mejora del formato de dichas reuniones con objeto de aumentar su eficacia, prestando especial atención a la acción común contra el racismo y la xenofobia, y que este proceso se abra a una aportación efectiva del Parlamento Europeo, la Duma y las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, independientemente de que el diálogo se celebre en Rusia o en un Estado miembro de la UE; insiste en que la salvaguarda de los derechos humanos debería ser un tema clave en el orden del día de la próxima Cumbre UE-Rusia y convertirse en parte integrante del nuevo acuerdo de cooperación UE-Rusia; reitera su llamamiento para que se garantice que los asesinos de Natalia Estemírova, Andrei Kulagin, Zarema Sadulayeva, Alik Dzhabrailov, Maksharip Aushev, Stanislav Markelov, Anastasiya Baburova y Anna Politkóvskaya serán identificados y puestos a disposición de la justicia;
14. Urge al Consejo y a la Comisión a prestar la mayor atención al segundo proceso en curso contra Mijaíl Jodorkovski, anterior propietario de la compañía petrolera Yukos, que ya acumula graves violaciones de las garantías procesales; pide a las autoridades rusas que luchen contra la arbitrariedad, respeten el principio del Estado de Derecho y no utilicen el poder judicial como instrumento político;

**Jueves, 12 de noviembre de 2009**

15. Condena el brutal asesinato de Maksharip Aushev, un popular defensor de los derechos humanos y figura de la oposición, que fue tiroteado en Ingusetia; pide en particular a las autoridades rusas que adopten medidas preventivas de protección para los defensores de los derechos humanos, tales como el inicio de investigaciones tan pronto como la fiscalía y el sistema judicial conozcan de las amenazas a las que se enfrentan;

16. Pide a las autoridades rusas que acaten todas las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y ratifiquen lo antes posible el protocolo de reforma de esta institución; espera que la Duma ratifique el Protocolo adicional nº 14 del Convenio Europeo sobre los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales;

17. Solicita a la Presidencia sueca, al Consejo y a la Comisión que aprovechen la Cumbre para manifestar claramente las preocupaciones de la UE respecto de una serie de asuntos internacionales para los que resulta crucial la cooperación constructiva de Rusia, dada la posición de este país en la política internacional, y hace un llamamiento en favor de la necesidad de incrementar la cooperación en lo referente a Irán, Afganistán, el Oriente Próximo y otros asuntos clave que son de actualidad internacional;

18. Pide al Consejo y a la Comisión que prosigan sus iniciativas conjuntas con el Gobierno ruso destinadas a reforzar la seguridad y la estabilidad en el mundo, en particular en la zona de vecindad común, y para conseguir una resolución pacífica y acorde con el Derecho internacional de los conflictos en Nagorno Karabaj, Transdnieéster y, sobre todo, entre Rusia y Georgia y sus regiones separatistas Osetia del Sur y Abjasia;

19. Se congratula, en este contexto, por los logros de la Misión de Observación de la Unión Europea (MOUE), con la que la UE ha demostrado su voluntad y su capacidad de actuar con decisión en defensa de la paz y la estabilidad y que ha contribuido a crear las condiciones necesarias para la aplicación de los acuerdos de alto el fuego de 12 de agosto y 8 de septiembre de 2008; reitera su compromiso con la integridad territorial de Georgia y pide a todas las partes que cumplan plenamente sus compromisos; señala que la MOUE cuenta con un mandato para todo el país y solicita que se le conceda un acceso sin impedimentos a Osetia del Sur y Abjasia, acceso que hasta el momento ha sido denegado; reafirma su total compromiso con las conversaciones de Ginebra y la copresidencia continuada de este foro por parte de la UE, las Naciones Unidas y la OSCE;

20. Pide a la UE y a Rusia que continúen sus esfuerzos para avanzar en el proceso de paz de Oriente Próximo y encontrar una solución al problema nuclear iraní, en particular, a raíz del acuerdo —alcanzado en Ginebra el 1 de octubre de 2009 entre Irán y los Estados Unidos, Rusia, China, Alemania, Francia y el Reino Unido— sobre el programa de combustible y la inspección por parte de las Naciones Unidas de la planta de enriquecimiento en construcción descubierta recientemente;

21. Manifiesta su profunda preocupación por las repercusiones sobre la seguridad internacional tras la aprobación por parte de la Duma de las enmiendas de la ley sobre la defensa presentadas por el Presidente de Rusia, en las que se establece que Rusia puede utilizar la fuerza militar en operaciones fuera de sus fronteras con el fin de contrarrestar un ataque contra fuerzas rusas u otras tropas desplegadas más allá de sus fronteras, para contrarrestar o evitar una agresión contra otro país o para proteger a los ciudadanos rusos en el extranjero, disposición ésta que es especialmente controvertida ya que Rusia sigue una política de emisión ilegal de pasaportes rusos en territorios con conflictos enquistados y en la Crimea ucraniana;

22. Pide a la Presidencia que manifieste el apoyo de la UE a las conversaciones entre Rusia y los Estados Unidos sobre un nuevo acuerdo que suceda a START, así como a las iniciativas destinadas a la construcción de un sistema de defensa antimisiles común entre los Estados Unidos, Rusia y la OTAN; manifiesta su optimismo en que se pueda alcanzar un acuerdo sobre START para finales de 2009;

23. Insta a los Gobiernos de los Estados Unidos y de Rusia a que hagan plenamente partícipes a la Unión Europea y a sus Estados miembros de los debates relativos a la evolución del escudo de defensa antimisiles, incluida la evaluación del riesgo que conllevan los misiles, para contribuir de este modo a la paz y la estabilidad en el mundo y, en particular, en Europa;

24. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, a los Gobiernos y los Parlamentos de los Estados miembros, al Gobierno y al Parlamento de la Federación de Rusia, al Consejo de Europa, y a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa.



Jueves, 12 de noviembre de 2009

## **Programación conjunta de la investigación para combatir las enfermedades neurodegenerativas**

P7\_TA(2009)0065

### **Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de noviembre de 2009, sobre la programación conjunta de la investigación al servicio de la lucha contra las enfermedades neurodegenerativas, en particular contra la enfermedad de Alzheimer**

(2010/C 271 E/03)

*El Parlamento Europeo,*

- Visto el Informe sobre la situación internacional en lo relativo a la enfermedad de Alzheimer en 2009, realizado por la Asociación Internacional de la Enfermedad de Alzheimer el 21 de septiembre de 2009, con ocasión del Día Mundial del Alzheimer,
  - Vista la propuesta de la Comisión, de 22 de julio de 2009, de una Recomendación del Consejo sobre la lucha contra las enfermedades neurodegenerativas y, especialmente, contra la enfermedad de Alzheimer, mediante una programación conjunta de las actividades de investigación (COM(2009)0379),
  - Vistos el artículo 115, apartado 5, y el artículo 110, apartado 2, de su Reglamento,
- A. Considerando que las enfermedades neurodegenerativas, como las de Alzheimer y Parkinson, están entre las principales causas de las discapacidades de larga duración que afectan a más de siete millones de ciudadanos de la Unión Europea, cifra que probablemente se doblará en los próximos decenios como consecuencia del envejecimiento de la población,
- B. Considerando que en la actualidad no se dispone de medicamentos que curen las enfermedades neurodegenerativas y que los conocimientos en materia de prevención, tratamiento e identificación de los factores de riesgo son muy limitados,
- C. Considerando que se calcula que en 2005 el coste de las enfermedades relacionadas con la demencia en la UE-25 ascendió a 130 mil millones EUR, o a un coste medio aproximado de 21 000 EUR por persona afectada y año, incluyéndose en este promedio los costes directos y los de los cuidados informales,
- D. Considerando que las enfermedades de Alzheimer y Parkinson y las demencias afines se estudian desde múltiples perspectivas y en distintos ámbitos de investigación, lo que puede acentuar la fragmentación de las actividades de investigación,
- E. Considerando que la mayor parte de los esfuerzos de investigación en el ámbito de las enfermedades neurodegenerativas los desarrollan los Estados miembros con un nivel relativamente bajo de coordinación transnacional, lo que causa fragmentación y limita la puesta en común de conocimientos y mejores prácticas entre los Estados miembros,
1. Acoge con satisfacción la propuesta de proyecto piloto de programación conjunta de las actividades de investigación en el ámbito de las enfermedades neurodegenerativas; considera que la programación conjunta puede resultar sumamente valiosa para reducir la fragmentación del esfuerzo de investigación y puede favorecer el acopio de una masa crítica de pericias, conocimientos y recursos financieros;
  2. Considera que las enfermedades neurodegenerativas, como las de Alzheimer y Parkinson, constituyen uno de los más serios desafíos a los que se enfrenta la Unión Europea en el ámbito de la salud mental y que, por consiguiente, la lucha contra las enfermedades de Alzheimer y Parkinson debe hacer frente a un doble desafío: prestar asistencia diaria a un número cada vez mayor de pacientes y conseguir más recursos para que dicho número decrezca de manera continuada en el futuro; respalda, por consiguiente, la aprobación de la propuesta de Recomendación del Consejo;

**Jueves, 12 de noviembre de 2009**

3. Subraya la apremiante necesidad de intensificar los esfuerzos necesarios para hacer frente a los efectos de las enfermedades neurodegenerativas, en particular las de Alzheimer y Parkinson, en el plano social y en el de la salud pública, en un contexto de envejecimiento de la población europea y con miras a asegurar la futura sostenibilidad de los sistemas sanitarios nacionales;
4. Anima a todos los Estados miembros a acometer resueltamente la tarea de establecer, desarrollar y poner en práctica una agenda común de investigación en el ámbito de las enfermedades neurodegenerativas;
5. Insta a los Estados miembros a mejorar los datos epidemiológicos sobre la enfermedad de Alzheimer, Parkinson y otras formas de demencia, en particular en sus fases asintomáticas y anteriores a la manifestación de la discapacidad;
6. Resalta la importancia, para la investigación en este ámbito, de un enfoque pluridisciplinar que abarque el diagnóstico, el tratamiento, la prevención y la investigación social de los aspectos de bienestar de los pacientes, de sus familias y de quienes los cuidan; considera que para ello tienen una importancia crucial las pruebas diagnósticas tempranas, la investigación de los factores de riesgo (como los medioambientales) y los criterios de diagnóstico precoz; a este respecto observa un claro valor añadido en la elaboración de estudios epidemiológicos y clínicos a gran escala en régimen de colaboración transnacional;
7. Considera que los programas de investigación deben concentrarse, como prioridad, en la prevención, los biomarcadores (incluida la genética de susceptibilidad), los métodos de diagnóstico por imágenes, los métodos de diagnóstico precoz basados en planteamientos pluridisciplinarios, la estandarización de criterios e instrumentos de diagnóstico y la creación de extensas bases de datos que puedan usarse para estudios de población, estrategias de tratamiento y estudios clínicos de nuevas sustancias químicas y biológicas, nuevas vacunas y nuevas tecnologías;
8. Señala la importancia de la investigación sobre la relación entre el proceso de envejecimiento y la demencia y entre la demencia y la depresión en las personas de edad avanzada; insta a los Estados miembros a promover programas de investigación que concedan mayor importancia a las decisiones del paciente y a su perspectiva;
9. Insta al Consejo a apoyarse en las estructuras existentes al poner en marcha el programa piloto para una programación conjunta de las actividades de investigación, evitando la creación de nuevas estructuras burocráticas, y a colaborar con la industria en la medida de lo posible con el fin de aprovechar todos los recursos y las experiencias disponibles, al mismo tiempo que se garantiza la independencia y la autonomía de los investigadores;
10. Insta a la Comisión y al Consejo a incluir los problemas de la demencia en todas las iniciativas actuales y futuras de la Unión Europea relacionadas con la prevención de enfermedades, en particular con el diagnóstico precoz, la salud cardiovascular y la actividad física;
11. Considera importante que la Comisión adopte una recomendación con la que se invite a los Estados miembros a informar al público acerca de los cambios de estilo de vida que pueden retrasar y prevenir la aparición de las enfermedades neurodegenerativas, en particular las de Alzheimer y Parkinson, y a fomentar estilos de vida beneficiosos para la salud cerebral;
12. Sugiere la conveniencia de que el Consejo y la Comisión examinen la posibilidad de proclamar un Año Europeo del Cerebro para difundir entre el público el conocimiento de las enfermedades neurodegenerativas asociadas al envejecimiento y de las medidas con que pueden prevenirse;
13. Pide al Consejo que asocie adecuadamente a representantes de organizaciones de pacientes y cuidadores y a proveedores de servicios de salud al proyecto piloto de programación conjunta de las actividades de investigación;
14. Pide al Consejo que le informe de los progresos y resultados del proyecto piloto;
15. Pide a la Comisión que asocie debidamente al Parlamento en las decisiones de apoyar el proyecto piloto y las futuras iniciativas de programación conjunta en el ámbito de la investigación financiadas con cargo al séptimo Programa Marco de Investigación y Desarrollo;

Jueves, 12 de noviembre de 2009

16. Considera que el artículo 182, apartado 5, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, añadido por el Tratado de Lisboa, por el que se establecen las medidas necesarias para la realización del espacio europeo de investigación, podría ofrecer un fundamento jurídico más adecuado para las futuras iniciativas de programación conjunta en el ámbito de la investigación; pide a la Comisión que considere seriamente la posibilidad de utilizar el artículo 182, apartado 5, como un fundamento jurídico para todas las futuras propuestas de programación conjunta de actividades de investigación;

17. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros.

---

## Actividades del Defensor del Pueblo Europeo (2008)

P7\_TA(2009)0066

### Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de noviembre de 2009, sobre el Informe anual relativo a las actividades del Defensor del Pueblo Europeo en 2008 (2009/2088(INI))

(2010/C 271 E/04)

*El Parlamento Europeo,*

- Visto el Informe Anual del Defensor del Pueblo Europeo relativo a 2008,
- Visto el artículo 195 del Tratado CE,
- Vistos los artículos 41 y 43 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,
- Vista la Decisión 94/262/CECA, CE, Euratom del Parlamento Europeo, de 9 de marzo de 1994, sobre el estatuto del Defensor del Pueblo y sobre las condiciones generales del ejercicio de sus funciones <sup>(1)</sup>,
- Visto el Acuerdo marco sobre cooperación entre el Parlamento Europeo y el Defensor del Pueblo, de 15 de marzo de 2006, que entró en vigor el 1 de abril de 2006,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 5 de octubre de 2005, sobre la habilitación para la adopción y transmisión de comunicaciones al Defensor del Pueblo y la autorización de la comparecencia de funcionarios ante el Defensor del Pueblo (SEC(2005)1227),
- Vista su Decisión 2008/587/CE, de 18 de junio de 2008, por la que se modifica la Decisión 94/262/CECA, CE, Euratom, sobre el Estatuto del Defensor del Pueblo y sobre las condiciones generales del ejercicio de sus funciones <sup>(2)</sup>,
- Vista la adaptación por el Defensor del Pueblo Europeo de sus normas de ejecución a los cambios introducidos en el Estatuto, adaptación que entró en vigor el 1 de enero de 2009,
- Vistas sus resoluciones anteriores sobre las actividades del Defensor del Pueblo,
- Visto el artículo 205, apartado 2, frases segunda y tercera de su Reglamento,
- Visto el informe de la Comisión de Peticiones (A7-0020/2009),

<sup>(1)</sup> DO L 113 de 4.5.1994, p. 15.

<sup>(2)</sup> DO L 189 de 17.7.2008, p. 25.

**Jueves, 12 de noviembre de 2009**

- A. Considerando que el Informe anual relativo a las actividades del Defensor del Pueblo Europeo en 2008 fue transmitido oficialmente al Presidente del Parlamento el 21 de abril de 2009, y considerando que el Defensor del Pueblo, Nikiforos Diamandouros, presentó el Informe a la Comisión de Peticiones el 14 de septiembre de 2009 en Estrasburgo,
- B. Considerando que el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales (versión de 2007) afirma que «toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable»,
- C. Considerando que el artículo 43 de la Carta (versión de 2007) establece que «todo ciudadano de la Unión o toda persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro tiene derecho a someter al Defensor del Pueblo Europeo los casos de mala administración en la actuación de las instituciones, órganos u organismos de la Unión, con exclusión del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales»,
- D. Considerando que es fundamental que las instituciones y órganos comunitarios hagan pleno uso de los recursos necesarios para cumplir su obligación de garantizar que los ciudadanos reciben una respuesta rápida y sustantiva a sus preguntas, reclamaciones y peticiones,
- E. Considerando que, pese a los ocho años transcurridos desde la aprobación de la Resolución del Parlamento, de 6 de septiembre de 2001 <sup>(1)</sup>, por la que se aprueba el Código Europeo de Buena Conducta Administrativa del Defensor del Pueblo, las otras instituciones principales de la Unión aún no han respondido a la insistente solicitud del Parlamento para que adapten sus prácticas a las disposiciones de dicho Código,
- F. Considerando que en 2008, el Defensor del Pueblo recibió 3 406 reclamaciones, frente a las 3 211 del año 2007, de las que 802 se consideraron procedentes con arreglo al mandato del Defensor del Pueblo, frente a las 870 del año 2007,
- G. Considerando que los resultados de las 355 investigaciones concluidas, 352 de las cuales se incoaron a raíz de reclamaciones recibidas y tres por iniciativa propia, muestra que en 110 casos (el 31 % de las reclamaciones investigadas), el supuesto de mala administración no se confirmó,
- H. Considerando que en 129 de los expedientes concluidos en 2008 (el 36 %), la institución o el órgano concernido aceptó una solución amistosa, lo que subraya que las instituciones y órganos entienden que las reclamaciones al Defensor del Pueblo les brindan la oportunidad de corregir errores y de cooperar con el Defensor del Pueblo por el bien del ciudadano,
- I. Considerando que en 2008, cuatro casos se cerraron con un acuerdo amistoso y que, a finales de 2008, veinticinco propuestas de solución amistosa se encontraban en curso de examen,
- J. Considerando que el motivo de reclamación más común en materia de mala administración de que se ocupó el Defensor del Pueblo Europeo en 2008 se refería a la falta de transparencia (36 % de las reclamaciones examinadas),
- K. Considerando que en 2008, el Defensor del Pueblo comenzó a recurrir en mayor medida al uso de procedimientos más informales para la resolución de los problemas planteados, lo que demuestra el respeto de que goza el Defensor del Pueblo y la disposición de la institución a prestar asistencia a los ciudadanos,
- L. Considerando que en 2008 el Defensor del Pueblo cerró 44 casos con comentarios críticos; que de esta guisa se certifica al reclamante que su reclamación se ha considerado justificada, y se atrae la atención de la institución o del órgano objeto de la queja sobre el fallo habido, a fin de ayudarlo a evitar casos de mala administración en el futuro,

<sup>(1)</sup> Resolución del Parlamento Europeo sobre el Informe especial del Defensor del Pueblo europeo al Parlamento Europeo relativo a su investigación por iniciativa propia sobre la existencia y el acceso público a un Código de buena conducta administrativa en las instituciones y órganos comunitarios (DO C 72 E de 21.3.2002, p. 331).

Jueves, 12 de noviembre de 2009

- M. Considerando que para optimizar en el futuro el funcionamiento de las instituciones de la UE, el Defensor del Pueblo recurre ahora en mayor medida a la posibilidad de hacer observaciones complementarias con las que señala que hay una oportunidad para mejorar la gestión administrativa, y que en 2008 tales observaciones complementarias se hicieron en un total de 41 casos,
- N. Considerando que en 2008 se emitieron 23 proyectos de recomendación, ocho de los cuales fueron aceptados por la institución interesada, mientras que otros cuatro proyectos de recomendación condujeron a una decisión en 2008,
- O. Considerando que en 2008, uno de los casos de mala administración dio lugar a la elaboración de un informe especial al Parlamento Europeo; que la presentación de informes especiales al Parlamento brinda al Defensor del Pueblo una excelente oportunidad de ganarse el apoyo político del Parlamento y de su Comisión de Peticiones en su tarea de dar satisfacción a los ciudadanos cuyos derechos han sido vulnerados, y de promover así la mejora de los estándares de la administración de la UE,
- P. Considerando que ni los comentarios críticos incluidos en las decisiones por las que se constatan casos manifiestos de mala administración, ni las recomendaciones o los informes especiales del Defensor del Pueblo tienen efectos vinculantes, puesto que las competencias del Defensor no son suficientes para subsanar directamente actos de mala administración, sino que están enfocadas a fomentar el autocontrol de las instituciones y órganos de la Unión,
- Q. Considerando que, desde la entrada en vigor del Tratado de Niza, el Parlamento goza del mismo derecho que los Estados miembros, el Consejo y la Comisión, para presentar recursos ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea por problemas de falta de competencia, vulneración de una norma básica de procedimiento, incumplimiento del Tratado CE o de alguna norma jurídica relativa a su aplicación, o en casos de abuso de poder,
- R. Considerando que los comentarios críticos sobre supuestos casos de mala administración formulados por el Defensor del Pueblo, incluidos en el Informe anual 2008 bajo el epígrafe «Comentarios críticos, proyectos de recomendación e informes especiales», pueden servir de base para evitar en el futuro errores o casos de malfuncionamiento, si las instituciones y órganos de la UE adoptan y aplican las medidas adecuadas,
- S. Considerando que la cooperación instituida por el Defensor del Pueblo a través de la red europea de Defensores del Pueblo funciona desde hace diez años como un sistema flexible para el intercambio de información y de experiencias sobre las mejores prácticas y para que los ciudadanos dirijan sus quejas a los defensores del pueblo o a otros órganos similares con capacidad para asistirles,
- T. Considerando que la función ejercida por el Defensor del Pueblo como protector del ciudadano ha evolucionado a lo largo de los 14 años transcurridos desde que asumió sus funciones, gracias a su independencia y al control de transparencia que el Parlamento Europeo ejerce democráticamente,
- U. Considerando que las actividades del Defensor del Pueblo y de la Comisión de Peticiones deben permanecer separadas, por principio, para evitar conflictos entre sus prerrogativas respectivas, sin perjuicio de que deban mantenerse mutuamente informados sobre las reclamaciones recibidas,
1. Aprueba el Informe anual del Defensor del Pueblo relativo al año 2008 y su estructura, que combina un resumen de las actividades desarrolladas a lo largo del año con una panorámica de las reclamaciones y las investigaciones y un análisis temático de las decisiones, que cubre los resultados más significativos en los planos jurídico y fáctico de las decisiones tomadas por el Defensor del Pueblo en 2008, así como los problemas subyacentes en las diferentes etapas del procedimiento;
  2. Considera que la presentación más clara del material estadístico, con el nuevo método de cálculo y el nuevo formato de edición han hecho que el informe resulte más comprensible, accesible y fácil de manejar;

**Jueves, 12 de noviembre de 2009**

3. Pide que todas las instituciones y órganos de la UE obtengan los recursos presupuestarios y humanos necesarios para garantizar que los ciudadanos reciban una respuesta rápida y sustantiva a sus consultas, reclamaciones y peticiones;
4. Considera que el Defensor del Pueblo ha ejercido sus competencias de manera activa y equilibrada, tanto en el examen y gestión de las reclamaciones, el desarrollo y conclusión de las investigaciones, como en el mantenimiento de relaciones constructivas con las instituciones y los órganos de la Unión Europea y en la sensibilización de los ciudadanos con respecto a sus derechos ante dichas instituciones y órganos;
5. Pide al Defensor del Pueblo que continúe sus esfuerzos por mejorar el conocimiento público de su trabajo y que promueva sus actividades con eficacia y transparencia;
6. Considera que el concepto de «mala administración» debe seguir interpretándose de manera amplia, de modo que no sólo incluya la violación de normas jurídicas o de principios generales del Derecho administrativo europeo, como la objetividad, la proporcionalidad y la igualdad, la no discriminación y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, sino también casos en los que una institución no actúa coherentemente y de buena fe o no tiene en cuenta las expectativas legítimas de los ciudadanos, incluso cuando la propia institución se ha comprometido a respetar determinadas normas aun sin estar obligada a ello en virtud de los Tratados o de la legislación secundaria;
7. Considera que el papel del Defensor del Pueblo de cara a la mejora de la transparencia y de la responsabilidad en los procesos de toma de decisiones y en la administración de la Unión Europea constituye una contribución fundamental para la Unión en la que las decisiones se toman «de la forma más abierta y próxima a los ciudadanos que sea posible», tal como dispone el apartado 2 del artículo 1 del Tratado de la Unión Europea;
8. Reitera su llamamiento, formulado en resoluciones anteriores, en favor de la adopción de un enfoque común por todas las instituciones y órganos de la UE con respecto al Código Europeo de Buena Conducta Administrativa;
9. Afirma que el Código de Buena Conducta Administrativa propuesto por el Defensor del Pueblo y aprobado por el Parlamento el 6 de septiembre de 2001 se entiende como un recurso de consulta y orientación para el personal de todas las instituciones y órganos comunitarios, que se actualiza regularmente y se publica en la página web del Defensor del Pueblo;
10. Acoge con satisfacción la revisión del Estatuto del Defensor del Pueblo, en particular por lo que se refiere a los poderes de investigación reforzados del Defensor del Pueblo, que contribuirán a que los ciudadanos puedan confiar plenamente en su capacidad para investigar de manera exhaustiva y sin restricciones las reclamaciones que le presenten;
11. Destaca la necesidad de contribuir a fomentar la comprensión pública de la función del Defensor del Pueblo proporcionando información a ciudadanos, empresas, organizaciones no gubernamentales y otras entidades, y considera que una información fácil de comprender, precisa y de alta calidad puede contribuir a que disminuya el número de reclamaciones que no entran en el ámbito del mandato del Defensor del Pueblo;
12. Considera insatisfactorio, aunque quizás comprensible, el elevado número de reclamaciones que se transmiten equivocadamente al Defensor del Pueblo Europeo; recomienda, por tanto, que se emprenda una campaña de información más amplia, dirigida a fomentar entre los ciudadanos europeos el conocimiento de las funciones y las competencias de los miembros de la Red Europea de Defensores del Pueblo;
13. Reconoce los esfuerzos del Defensor del Pueblo por optimizar el funcionamiento de la institución y por seguir acortando la duración de las investigaciones a una media de 13 meses;
14. Acoge con satisfacción la colaboración constructiva entre el Defensor del Pueblo y las instituciones y órganos de la UE, y le respalda en la función que le corresponde en tanto que mecanismo de control externo, y como un valioso punto de emanación de propuestas para la mejora continua de la administración europea;
15. Celebra que el 9 de julio de 2008 se firmase el memorando de entendimiento con el Presidente del Banco Europeo de Inversiones y el acuerdo de las agencias de la UE de adoptar el Código Europeo de Buena Conducta Administrativa para sus relaciones con los ciudadanos;

Jueves, 12 de noviembre de 2009

16. Pide al Defensor del Pueblo que, en el marco de su mandato exploratorio, vele por que la Comisión haga el adecuado uso de su potestad discrecional de incoar procedimientos de infracción con arreglo al artículo 226 del Tratado CE o de imponer multas con arreglo al artículo 228 del Tratado CE, evitando escrupulosamente retrasos u omisiones injustificados, incompatibles con el poder de control sobre la aplicación del Derecho de la UE que ostenta la Comisión, y le pide que se coordine a este respecto con la Comisión de Peticiones;

17. Reitera su opinión de que si una institución rehúsa aplicar una recomendación incluida en un informe especial del Defensor del Pueblo aun después de que el Parlamento la hubiere aprobado, éste podría hacer uso de sus prerrogativas y ejercitar una acción ante el Tribunal de Justicia por la acción u omisión objeto de la recomendación del Defensor del Pueblo; insta a la comisión responsable del Reglamento a proponer, para que se introduzcan en él, disposiciones adecuadas para el inicio de una acción de esta clase;

18. Toma nota de que el Defensor del Pueblo ha presentado un informe especial en el que critica a la Comisión por no haber justificado adecuadamente el trato que dispensa a los trabajadores autónomos auxiliares de interpretación de conferencias mayores de 65 años, asunto sobre el que el Parlamento aprobó una resolución el 5 de mayo de 2009 <sup>(1)</sup>;

19. Considera que cuando el Defensor del Pueblo y la Comisión de Peticiones, dentro de sus respectivos mandatos y competencias, investigan asuntos que se superponen, tales como, respectivamente, la forma en que la Comisión tramita un procedimiento de infracción y la supuesta infracción en sí misma, pueden lograr sinergias mucho más provechosas si cooperan en mayor medida;

20. Se felicita por las excelentes relaciones entre el Defensor del Pueblo y la Comisión de Peticiones en el marco institucional, en lo que atañe a sus respectivas competencias y prerrogativas;

21. Reconoce la beneficiosa contribución realizada por la red europea de defensores del pueblo, de la que forma parte la Comisión de Peticiones, en los intentos por alcanzar soluciones extrajudiciales, en analogía con el principio de subsidiariedad; celebra la colaboración del Defensor del Pueblo Europeo con los defensores del pueblo y órganos análogos nacionales, regionales y locales de los Estados miembros y anima a que continúe intensificándose el intercambio de mejores prácticas, con el fin de favorecer su rápida difusión entre los Estados miembros;

22. Celebra la publicación, en el sitio web del Defensor del Pueblo Europeo, de dos estudios sobre el curso dado por las instituciones que hayan sido objeto de una reclamación, a los comentarios críticos y adicionales formulados a lo largo de los años 2006 y 2007;

23. Alienta al Defensor del Pueblo a que continúe poniendo énfasis en los actos con información para el ciudadano en su calidad de autor potencial de alguna reclamación, ya que es evidente que para muchos ciudadanos y empresas, la delimitación de competencias y procesos decisorios entre los niveles europeo, nacional y regional sigue resultando confusa y difícil de comprender;

24. Acoge con satisfacción la campaña de información intensificada promovida por la estrategia de comunicación del Defensor del Pueblo, que contribuye a ampliar el conocimiento de los derechos de los ciudadanos y de las competencias comunitarias, así como a un mayor conocimiento del ámbito de competencias del Defensor del Pueblo;

25. Observa que cada institución dispone de su propio sitio de Internet en el que puede ubicar reclamaciones, peticiones y similares, lo cual puede confundir al ciudadano, interesado en distinguir entre las diferentes instituciones; apoya, por consiguiente, la puesta a punto de un manual interactivo que ayude al ciudadano a encontrar el foro más adecuado para resolver sus problemas;

26. Manifiesta su satisfacción por el nuevo sitio de Internet del Defensor del Pueblo, que responde significativamente a esta necesidad;

<sup>(1)</sup> Textos Aprobados, P6\_TA(2009)0340.

**Jueves, 12 de noviembre de 2009**

27. Sugiere que esta iniciativa siga desarrollándose y se cree un sitio de Internet común a las diferentes instituciones europeas, que ayude a los ciudadanos a dirigirse directamente a la institución habilitada para tratar su queja, reduciendo así el número de reclamaciones improcedentes que se envían al Defensor del Pueblo Europeo;

28. Pide al Defensor del Pueblo Europeo que se comprometa a proceder sin dilación, después de recabar el consentimiento del interesado, al reenvío de las reclamaciones en las que compete entender a un defensor del pueblo nacional o regional, según proceda;

29. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión y al Defensor del Pueblo Europeo, así como a los Gobiernos y a los Parlamentos de los Estados miembros y a sus Defensores del Pueblo u órganos equivalentes.

---

**Directrices transitorias en materia de procedimiento presupuestario en vista de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa**

P7\_TA(2009)0067

**Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de noviembre de 2009, sobre directrices procedimentales transitorias sobre cuestiones presupuestarias en vista de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa (2009/2168(INI))**

(2010/C 271 E/05)

*El Parlamento Europeo,*

- Vistos el Tratado de la Unión Europea y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,
  - Visto el Tratado de Lisboa (TL),
  - Visto el Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera <sup>(1)</sup> (AI),
  - Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup> (Reglamento financiero),
  - Vista su Resolución, de 7 de mayo de 2009, sobre los aspectos financieros del Tratado de Lisboa <sup>(3)</sup>,
  - Vista su Resolución, de 25 de marzo de 2009, sobre la revisión intermedia del marco financiero 2007-2013 <sup>(4)</sup>,
  - Visto el artículo 48 de su Reglamento,
  - Visto el informe de la Comisión de Presupuestos (A7-0045/2009),
- A. Considerando que el TL introduce importantes modificaciones en materia financiera y presupuestaria, especialmente al convertir el marco financiero plurianual (MFP) en un acto jurídicamente vinculante al que deberá ajustarse el presupuesto anual, al eliminar la distinción entre gastos obligatorios y no obligatorios, y simplificar considerablemente el procedimiento presupuestario,

<sup>(1)</sup> DO C 139 de 14.6.2006, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>(3)</sup> Textos Aprobados, P6\_TA(2009)0374.

<sup>(4)</sup> Textos Aprobados, P6\_TA(2009)0174.



Jueves, 12 de noviembre de 2009

- B. Considerando que estas modificaciones hacen que algunas de las disposiciones del AI y del Reglamento financiero queden obsoletas,
- C. Considerando que su entrada en vigor requerirá por tanto la rápida adopción de varios actos jurídicos necesarios para la puesta en práctica de la nueva «constitución financiera» de la Unión, especialmente:
- la adopción del nuevo reglamento que contenga el MFP;
  - la adaptación del Reglamento financiero a los nuevos principios sobre cómo adoptar y ejecutar el presupuesto;
  - la aprobación de un nuevo AI que contenga principalmente una serie de normas sobre la colaboración de las instituciones en el marco del procedimiento presupuestario anual no incluidas en los dos instrumentos jurídicos mencionados,
- D. Considerando que, incluso si los procedimientos de adopción de estos nuevos instrumentos se desarrollan sin complicaciones, requerirán largas negociaciones y puede que se prolonguen durante varios meses tras la entrada en vigor del TL,
- E. Considerando que, a fin de garantizar la adecuada aplicación de los principios del TL, sería aconsejable que las instituciones alcanzasen un acuerdo sobre una serie de directrices provisionales que permitan la ejecución del presupuesto y la adopción de presupuestos rectificativos, en caso de que resulte indispensable, así como sobre las modalidades prácticas de colaboración interinstitucional en el marco del procedimiento presupuestario para el ejercicio 2011,
- F. Considerando que esas directrices transitorias deberían aplicarse desde principios de 2010, lo que requeriría acordarlas en el marco de la conciliación presupuestaria antes de la segunda lectura del Consejo, prevista para el 19 de noviembre de 2009,
- G. Considerando que, a fin de garantizar que la delegación del Parlamento —en representación de una de las ramas de la Autoridad Presupuestaria— cuente con una posición sólida para las futuras negociaciones, debería recibir orientaciones claras basadas en un mandato otorgado por el Parlamento,
1. Acoge con satisfacción la inminente entrada en vigor del TL, que hará plenamente aplicable el principio de aprobación conjunta del presupuesto anual en su totalidad por parte de las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria, en su caso, mediante la convocatoria del Comité de Conciliación; considera que ese principio debería aplicarse sin más, con las adaptaciones necesarias (como una forma simplificada de conciliación), a todos los demás procedimientos presupuestarios no mencionados específicamente en los Tratados, como la adopción de presupuestos rectificativos y transferencias;
  2. Considera necesario que ambas ramas de la Autoridad Presupuestaria alcancen un acuerdo sobre una serie de directrices transitorias para la ejecución del presupuesto, especialmente en lo relativo a la aprobación de transferencias, sobre la adopción de presupuestos rectificativos y sobre principios de colaboración interinstitucional práctica en el curso del procedimiento presupuestario anual, que se aplicarían hasta la adopción de los actos jurídicos necesarios para garantizar la completa aplicación de las nuevas normas introducidas por el TL;
  3. Subraya que las condiciones para el acuerdo sobre tales directrices deben consistir en que estas respeten plenamente el equilibrio institucional, garanticen plenamente las nuevas prerrogativas presupuestarias del Parlamento con arreglo al TL (en términos de contenido, procedimiento y calendario) y sólo se apliquen hasta la adopción y entrada en vigor de los correspondientes actos jurídicos;

**Jueves, 12 de noviembre de 2009**

4. Considera que, en cualquier caso, las medidas transitorias no deben apartarse de los principios generales que establece el nuevo Tratado ni prejuzgar los procedimientos legislativos futuros, sino permitir a ambas ramas de la Autoridad Presupuestaria hallar las modalidades prácticas necesarias, a la espera de que se adopte la normativa;

5. Considera que tales directrices transitorias son necesarias en los ámbitos relacionados con el procedimiento de adopción de presupuestos rectificativos, la aprobación de transferencias y la definición de un calendario pragmático y principios de colaboración aplicables al procedimiento presupuestario anual, a fin de proporcionar un marco para la cooperación entre las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria con miras a permitir que los procedimientos se desarrollen correcta y satisfactoriamente;

### ***Presupuestos rectificativos***

6. Recuerda que los presupuestos rectificativos sólo pueden adoptarse mediante el mismo procedimiento establecido en los Tratados para el procedimiento presupuestario anual, incluyendo, en su caso, el Comité de Conciliación, excepto en lo que al calendario se refiere, y considera que en lo relativo al presupuesto anual, la Autoridad Presupuestaria tiene derecho a introducir modificaciones de elementos desconocidos en el momento de la adopción del presupuesto;

7. Subraya que el actual número de presupuestos rectificativos es excesivo y debe reducirse cuanto sea posible, a fin de respetar las condiciones establecidas en el artículo 37 del Reglamento financiero en relación con su presentación; considera conveniente para las instituciones acordar una serie de períodos del año en los que deban presentarse los presupuestos rectificativos, excepto en casos muy urgentes;

8. Señala que el objetivo de las directrices transitorias relativas a los presupuestos rectificativos debe ser facilitar el acuerdo entre ambas ramas de la Autoridad Presupuestaria, sin excluir la posibilidad de recurrir al Comité de Conciliación; considera que puede perseguirse este objetivo mediante la mejora del intercambio de información entre la Comisión y las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria, así como entre estas; subraya, no obstante, que esas directrices deben respetar plenamente las prerrogativas del Parlamento en cuanto al procedimiento presupuestario aplicado generalmente a los presupuestos rectificativos, como se menciona anteriormente;

### ***Transferencias***

9. Considera que el Parlamento y el Consejo deben tener la posibilidad de expresar, en igualdad de condiciones, su aprobación u oposición con respecto a todas las transferencias presentadas actualmente a la Autoridad Presupuestaria para su aprobación, independientemente de su naturaleza (pagos o compromisos) y de su importe, en la medida en que tales transferencias representen una desviación de la decisión de la Autoridad Presupuestaria; considera, por tanto, que la única opción compatible con el TL es un procedimiento que respete el equilibrio entre ambas ramas de la Autoridad Presupuestaria, incluyendo, en caso necesario, una forma simplificada de conciliación;

10. Considera que un posible acuerdo en materia de transferencias debería estar orientado a evitar conflictos entre las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria, ambas con derecho a pronunciarse en pie de igualdad, sin complicar la gestión habitual de los servicios pertinentes, y a armonizar el calendario, con objeto de evitar recurrir a estructuras de conciliación, sin cuestionar el nivel actual de intervención del Parlamento en la adopción de transferencias; considera conveniente que el nivel máximo de transferencia se mantenga constante;

### ***Doceavas partes provisionales***

11. Considera que el TL contiene suficientes normas claras relativas a las doceavas partes provisionales que permiten su aplicación en caso necesario sin tener que recurrir a directrices transitorias sobre la cuestión;

Jueves, 12 de noviembre de 2009

***Calendario y principios de colaboración para el procedimiento presupuestario anual***

12. Considera que el calendario del procedimiento anual debe seguir permitiendo una amplia consulta de los diferentes órganos dentro del Parlamento y respetar los requisitos en materia de multilingüismo; subraya que no está dispuesto a aceptar una reducción del período disponible para su toma de decisiones;

13. Opina que el objetivo de las directrices transitorias sobre principios de colaboración debe ser mejorar la cooperación entre las instituciones durante las distintas etapas del procedimiento presupuestario y adaptar (y prever, en su caso) las diferentes fases del calendario pragmático en función de las nuevas normas sobre el procedimiento presupuestario, con miras a transformar unas reuniones que han adquirido un carácter puramente formal en verdaderos intercambios de puntos de vista en profundidad; hace hincapié, no obstante, en su deseo de que las instituciones alcancen, antes del inicio del procedimiento presupuestario para el ejercicio 2011, un nuevo AI reducido sobre el establecimiento de buenas normas en esta materia;

14. Pide a la Comisión que proceda cuanto antes a presentar propuestas para la consecución de un acuerdo común sobre estas cuestiones entre ambas ramas de la Autoridad Presupuestaria, con arreglo a la presente Resolución;

15. Pide también a la Comisión que presente cuanto antes las propuestas pertinentes para la adopción de un reglamento que contenga el MFP y para la adaptación del Reglamento financiero; subraya que estas propuestas constituyen un paquete político único, por lo que deberían presentarse y examinarse en su conjunto; confía firmemente en que esas propuestas tengan en cuenta lo solicitado por el Parlamento en sus Resoluciones sobre los aspectos financieros del TL y la revisión intermedia;

16. Recuerda que, de conformidad con el TL, se requiere la aprobación del Parlamento para la adopción del nuevo reglamento que contenga el MFP y que las modificaciones del Reglamento financiero recaerán en el ámbito de aplicación del procedimiento legislativo ordinario (codecisión);

17. Otorga un mandato a la Comisión de Presupuestos para que negocie y acuerde, en el marco de la conciliación presupuestaria de noviembre de 2009, las directrices transitorias necesarias en relación con las cuestiones anteriormente mencionadas, con arreglo a los límites y condiciones establecidos en la presente Resolución;

\*

\* \*

18. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.

---

Jueves, 12 de noviembre de 2009

III

(Actos preparatorios)

PARLAMENTO EUROPEO

**Nacionales de terceros países sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores o exentos de ella \***

P7\_TA(2009)0062

**Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 12 de noviembre de 2009, sobre la propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 539/2001 por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación (COM(2009)0366 – C7-0112/2009 – 2009/0104(CNS))**

(2010/C 271 E/06)

(Procedimiento de consulta)

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de la Comisión (COM(2009)0366),
  - Vistos el artículo 67 y el artículo 62, punto 2, letra b), inciso i), del Tratado CE, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C7-0112/2009),
  - Visto el artículo 55 de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior y la opinión de la Comisión de Asuntos Exteriores (A7-0042/2009),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión en su versión modificada;
  2. Aprueba la declaración conjunta del Parlamento Europeo y del Consejo que figura en anexo;
  3. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el artículo 250, apartado 2, del Tratado CE;
  4. Pide al Consejo que le informe, si se propone apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
  5. Pide al Consejo que le consulte de nuevo, si se propone modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
  6. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

Jueves, 12 de noviembre de 2009

TEXTO DE LA COMISIÓN

ENMIENDA

**Enmienda 1****Propuesta de Reglamento – acto modificativo  
Considerando 1**

(1) La composición de las listas de terceros países que figuran en los anexos I y II del Reglamento (CE) n° 539/2001, de 15 de marzo de 2001, *deben* ser y mantenerse *coherentes* con los criterios enunciados en su quinto considerando. Algunos *terceros* países en los que ha cambiado la situación con respecto a esos criterios, deben ser transferidos de un anexo al otro.

(1) *La Comisión inició el diálogo para la actual liberalización de visados con un enfoque regional y una perspectiva europea, e incluyó la participación de países de los Balcanes Occidentales en pie de igualdad y sin ningún tipo de discriminación.* La composición de las listas de terceros países que figuran en los anexos I y II del Reglamento (CE) n° 539/2001, de 15 de marzo de 2001, *debe* ser y mantenerse *coherente* con los criterios enunciados en su quinto considerando. Algunos países *de los Balcanes Occidentales (Albania, Bosnia y Herzegovina, la Antigua República Yugoslava de Macedonia, Montenegro y Serbia)*, en los que ha cambiado la situación con respecto a esos criterios, deben ser transferidos de un anexo al otro. *Debe aplicarse a todos los países afectados los mismos criterios recogidos en los planes de trabajo para la liberalización de visados.*

**Enmienda 2****Propuesta de Reglamento – acto modificativo  
Considerando 1 bis (nuevo)**

*(1 bis) El régimen de exención de visado debe aplicarse desde principios de 2010 a todos los países de los Balcanes Occidentales que hayan cumplido los criterios de referencia. Aquellos países que, a pesar de haber ya realizado progresos sustanciales, no han cumplido plenamente los criterios de referencia deben disfrutar del mismo privilegio tan pronto como cumplan los criterios recogidos en el plan de trabajo correspondiente para la liberación de visados.*

**Enmienda 3****Propuesta de Reglamento – acto modificativo  
Considerando 2**

(2) El 1 de enero de 2008 entraron en vigor los Acuerdos de facilitación de visado con cinco países de los Balcanes Occidentales - **Albania, Bosnia y Herzegovina, la Antigua República Yugoslava de Macedonia, Montenegro y Serbia** -, como un primer paso concreto en la vía fijada por el programa de Salónica hacia un régimen de exención de visado para los ciudadanos de los países de los Balcanes Occidentales. Con cada uno de estos países se abrió en 2008 el diálogo para la liberalización de visados y se adoptó un plan de trabajo para la liberalización de visados. En su evaluación de la aplicación de los planes de trabajo de mayo de 2009, la Comisión consideró que la Antigua República de Macedonia *ha* cumplido todos los criterios de referencia fijados en su plan de trabajo. Montenegro y Serbia han cumplido la gran mayoría de los criterios de referencia de sus planes de trabajo respectivos.

(2) El 1 de enero de 2008 entraron en vigor los Acuerdos de facilitación de visado con *esos* cinco países de los Balcanes Occidentales, como un primer paso concreto en la vía fijada por el programa de Salónica hacia un régimen de exención de visado para los ciudadanos de los países de los Balcanes Occidentales. Con cada uno de esos países se abrió en 2008 el diálogo para la liberalización de visados y se adoptó un plan de trabajo para la liberalización de visados. En su evaluación de la aplicación de los planes de trabajo de mayo de 2009, la Comisión consideró que la Antigua República de Macedonia *había* cumplido todos los criterios de referencia fijados en su plan de trabajo. Montenegro y Serbia han cumplido la gran mayoría de los criterios de referencia de sus planes de trabajo respectivos. **Albania y Bosnia y Herzegovina han seguido progresando en lo que respecta a la mayoría de los criterios de referencia desde la evaluación realizada por la Comisión en mayo de 2009.**

Jueves, 12 de noviembre de 2009

TEXTO DE LA COMISIÓN

ENMIENDA

**Enmienda 4****Propuesta de Reglamento – acto modificativo  
Considerando 2 bis (nuevo)**

*(2 bis) Con el fin de avanzar en la aplicación del programa de Salónica y como elemento integrante de su enfoque regional, la Comisión, dentro de los límites de sus atribuciones y teniendo en cuenta la Resolución 1244(1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, debe iniciar un diálogo sobre visados con Kosovo con vistas a elaborar un plan de trabajo para la facilitación y liberalización de visados similar a los planes de trabajo establecidos con países de los Balcanes Occidentales.*

**Enmienda 5****Propuesta de Reglamento – acto modificativo  
Considerando 3 bis (nuevo)**

*(3 bis) Con el objetivo de reforzar el proceso de estabilización y asociación, la exención de visado mejorará la participación en el mercado común que se está creando gradualmente con Albania, Bosnia y Herzegovina, Montenegro y la Antigua República Yugoslava de Macedonia, y favorecerá el comercio, la innovación y el crecimiento.*

**Enmienda 14****Propuesta de Reglamento – acto modificativo  
Considerando 4**

(4) Por tanto, la Antigua República Yugoslava de Macedonia, Montenegro y Serbia ***[si estos dos últimos países cumplen todos los criterios de referencia en la fecha de adopción del presente Reglamento]*** deben ser transferidos al anexo II del Reglamento (CE) n° 539/2001. La exención de visado sólo se aplicará a los titulares de pasaportes biométricos expedidos por cada uno de los **tres** países en cuestión.

(4) Por tanto, la Antigua República Yugoslava de Macedonia, Montenegro, y Serbia, ***Albania y Bosnia y Herzegovina*** deben ser transferidos al anexo II del Reglamento (CE) n° 539/2001. ***La Antigua República Yugoslava de Macedonia, Montenegro y Serbia cumplían todos los criterios de referencia en la fecha de aprobación del presente Reglamento La exención de la obligación de visado debe aplicarse a Albania y a Bosnia y Herzegovina después de que la Comisión haya efectuado una evaluación en la que se constate que cada uno de estos países cumple todos los criterios de referencia establecidos en el correspondiente plan de trabajo para la liberalización de visados y de conformidad con el Tratado.*** La exención de visado sólo se aplicará a los titulares de pasaportes biométricos expedidos por cada uno de los **cinco** países en cuestión.

**Enmienda 7****Propuesta de Reglamento – acto modificativo  
Considerando 4 bis (nuevo)**

*(4 bis) La Comisión debe presentar sin demora, y a más tardar a principios de 2010, un informe sobre los progresos realizados por Albania y Bosnia y Herzegovina, para cumplir los criterios de referencia establecidos en el plan de trabajo.*

Jueves, 12 de noviembre de 2009

TEXTO DE LA COMISIÓN

ENMIENDA

**Enmienda 8****Propuesta de Reglamento – acto modificativo  
Considerando 4 ter (nuevo)**

*(4 ter) Si bien Albania y Bosnia y Herzegovina han progresado en el cumplimiento de los criterios de referencia, las autoridades competentes de Albania y de Bosnia y Herzegovina deben efectuar sin demora las reformas necesarias para cumplir plenamente los criterios de referencia.*

**Enmienda 9****Propuesta de Reglamento – acto modificativo  
Considerando 4 quáter (nuevo)**

*(4 quáter) La Comisión debe prestar asistencia en la materia a las autoridades competentes de Albania y de Bosnia y Herzegovina.*

**Enmienda 10****Propuesta de Reglamento – acto modificativo  
Considerando 5 bis (nuevo)**

*(5 bis) El proceso de liberalización de visados debe servir como referencia para definir las relaciones con los socios orientales de la Unión Europea.*

**Enmienda 11****Propuesta de Reglamento – acto modificativo  
Artículo 1 – punto 1 – letra -a (nueva)  
Reglamento (CE) n° 539/2001  
Anexo I – parte 1**

*-a) en la Parte 1, las referencias a Albania y a Bosnia y Herzegovina se modificarán del siguiente modo:*

*«Albania (\*)*

*Bosnia y Herzegovina (\*)*

*(\*) El nombre del país se suprimirá del presente anexo y se transferirá al anexo II tras la evaluación de la Comisión en la que se constate que el país en cuestión cumple todos los criterios de referencia establecidos en el plan de trabajo para la liberalización de visados y con arreglo al Tratado.»*

Jueves, 12 de noviembre de 2009

TEXTO DE LA COMISIÓN

ENMIENDA

**Enmienda 12****Propuesta de Reglamento – acto modificativo****Artículo 1 – punto 2**

Reglamento (CE) n.º 539/2001

Anexo II – Parte 1

2) en el anexo II, Parte 1, se insertarán las referencias siguientes:

«Antigua República Yugoslava de Macedonia (\*)

Montenegro (\*)

Serbia [excluidos los titulares de pasaportes serbios expedidos por la Dirección de coordinación serbia (en serbio: *Koordinaciona uprava*) ] (\*)

(\*) la exención de la obligación de visado sólo se aplica a los titulares de pasaportes biométricos».

2) en el anexo II, Parte 1, se insertarán las referencias siguientes:

«**Albania (\*)****Bosnia y Herzegovina (\*)**

Antigua República Yugoslava de Macedonia (\*\*)

Montenegro (\*\*)

Serbia [excluidos los titulares de pasaportes serbios expedidos por la Dirección de coordinación serbia (en serbio: *Koordinaciona uprava*) ] (\*\*)

(\*) *El nombre del país se transferirá al presente anexo a partir del anexo I tras la evaluación de la Comisión en la que se constate que el país en cuestión cumple todos los criterios de referencia establecidos en el plan de trabajo para la liberalización de visados y con arreglo al Tratado. La exención de la obligación de visado se aplica sólo a los titulares de pasaportes biométricos.*

(\*\*) la exención de la obligación de visado se aplica sólo a los titulares de pasaportes biométricos».

## ANEXO

## Declaración común del Parlamento Europeo y del Consejo

La Unión Europea apoya decididamente el objetivo de la abolición del régimen de visados para todos los países de los Balcanes Occidentales.

El Parlamento Europeo y el Consejo reconocen que la Antigua República Yugoslava de Macedonia, Montenegro y Serbia cumplen todas las condiciones para la liberalización de visados. Ello ha permitido la adopción de las modificaciones del Reglamento (CE) n.º 539/2001 con la antelación necesaria para permitir que estos tres países se adhieran al régimen de exención de visado el 19 de diciembre de 2009.

El Parlamento Europeo y el Consejo expresan su esperanza de que Albania y Bosnia y Herzegovina puedan asimismo cumplir pronto los requisitos para dicha liberalización de visados. Para ello, el Parlamento Europeo y el Consejo instan a estos dos países a hacer todo cuanto esté en su mano para cumplir todos los criterios de referencia fijados en el plan de trabajo de la Comisión.

El Parlamento Europeo y el Consejo invitan a la Comisión a presentar una propuesta legislativa para modificar el Reglamento (CE) n.º 539/2001 tan pronto como se haya comprobado que cada uno de esos países cumple los criterios de referencia que figuran en el plan de trabajo de la Comisión, con el fin de lograr la liberalización de visados para los ciudadanos de dichos países tan pronto como sea posible.

El Parlamento Europeo y el Consejo examinarán una propuesta de modificación del Reglamento (CE) n.º 539/2001 en relación con Albania y Bosnia y Herzegovina con carácter de urgencia.



*Explicación de los signos utilizados*

- \* procedimiento de consulta
- \*\*I procedimiento de cooperación: primera lectura
- \*\*II procedimiento de cooperación: segunda lectura
- \*\*\* dictamen conforme
- \*\*\*I procedimiento de codecisión: primera lectura
- \*\*\*II procedimiento de codecisión: segunda lectura
- \*\*\*III procedimiento de codecisión: tercera lectura

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto por la Comisión)

Enmiendas políticas: el texto nuevo o modificado se señala en negrita y cursiva; las supresiones se indican mediante el símbolo ■.

Correcciones y adaptaciones técnicas procedentes de los servicios: el texto nuevo o modificado se señala en cursiva fina; las supresiones se indican mediante el símbolo ||.

## Precio de suscripción 2010 (sin IVA, gastos de envío ordinario incluidos)

Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	1 100 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, edición impresa + CD-ROM anual	22 lenguas oficiales de la UE	1 200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	770 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, CD-ROM mensual (acumulativo)	22 lenguas oficiales de la UE	400 EUR al año
Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos), CD-ROM, dos ediciones a la semana	Plurilingüe: 23 lenguas oficiales de la UE	300 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie C: Oposiciones	Lengua(s) en función de la oposición	50 EUR al año

La suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, que se publica en las lenguas oficiales de la Unión Europea, está disponible en 22 versiones lingüísticas. Incluye las series L (Legislación) y C (Comunicaciones e informaciones).

Cada versión lingüística es objeto de una suscripción aparte.

Con arreglo al Reglamento (CE) nº 920/2005 del Consejo, publicado en el Diario Oficial L 156 de 18 de junio de 2005, que establece que las instituciones de la Unión Europea no estarán temporalmente vinculadas por la obligación de redactar todos los actos en irlandés y de publicarlos en esta lengua, los Diarios Oficiales publicados en lengua irlandesa se comercializan aparte.

La suscripción al Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos) reagrupa las 23 versiones lingüísticas oficiales en un solo CD-ROM plurilingüe.

Previa petición, las personas suscritas al *Diario Oficial de la Unión Europea* podrán recibir los anexos del Diario Oficial. La publicación de estos anexos se comunica mediante una «Nota al lector» insertada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El formato CD-ROM se sustituirá por el formato DVD durante el año 2010.

## Venta y suscripciones

Las suscripciones a diversas publicaciones periódicas de pago, como la suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, están disponibles en nuestra red de distribuidores comerciales, cuya relación figura en la dirección siguiente de Internet:

[http://publications.europa.eu/others/agents/index\\_es.htm](http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm)

**EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu>) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.**

**Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: <http://europa.eu>**

